



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2020-00151-00
Demandante	JORGE FABIO TORO ESCOBAR
Demandado	JULIO CESAR ESTRADA AGUDELO
AUTO INT.	013
Asunto	Termina por pago-levanta medida

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, solicitó terminar el proceso por pago total de la obligación, en virtud del pago de los honorarios profesionales y las costas del proceso, requiriendo igualmente levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble, y exhortar a la notaria correspondiente para la cancelación de la escritura de hipoteca, renunciando a términos de notificación y ejecutoria; quien tiene poder para recibir, este Despacho resolverá previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o del apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la Cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el rematante...”.

Enuncia la Corte Constitucional en Sentencia C-383/05,

“...cabe afirmar que la norma pretende precisamente garantizar los derechos del deudor y la eficacia del pago que efectuó al exigirse que solo se aceptará por parte del juez para poder dar por terminado el proceso escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad expresa para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y de las costas.”

Así las cosas, y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación llena todos los requisitos establecidos por Ley puesto que el escrito proviene del apoderado de la parte demandante con facultad expresa para recibir, quien es explícito en indicar que la parte demandada pagó la obligación ejecutada, a más de que su contenido es claro; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA a la petición incoada.**

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

I. RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** promovido por **JORGE FABIO TORO ESCOBAR** contra **JULIO CESAR ESTRADA AGUDELO.**

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, consistentes en: El embargo del inmueble con F.M.I. **001-813289** de propiedad del demandado **JULIO CESAR ESTRADA AGUDELO**, inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Respecto del levantamiento del gravamen hipotecario, no se accede a oficiar a la Notaría, toda vez que esto es discrecionalidad de las partes solicitar ante el mencionado la cancelación del citado gravamen.

Expídase el oficio correspondiente

TERCERO. De conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no hay condena en costas en el presente proceso.

CUARTO. Revisado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes.

QUINTO. Se acepta la renuncia a términos, teniendo en cuenta que el demandado no se encuentra notificado.

CUMPLASE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

MG.

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72320948a5ea44c614cce1eeba9def65a5e9a16cff8541b88cc48ac5a8964255**
Documento generado en 03/03/2021 01:19:25 PM